



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANAMELVA RENGIFO FLORES
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 27 Fecha: 18 FEB. 2020

Resolución Gerencial Regional

Nº 009 -2020-Gobierno Regional del Callao- GRTC

Callao, 13 FEB. 2020

VISTOS:

El escrito del administrado **Wilfredo José YAJURE PEÑALOZA**, presentado ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones el pasado 09/09/2019; el Oficio N° 16635-2019-MTC/17.03 del 29/10/2019, emitido por la Directora de Circulación Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Memorandum N° 840-2019-GRCT-GRC del 13/11/2019, emitido por el Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones; el Informe N° 61-2019-GRC-GRTC/JLC del 15/11/2019, emitido por el Responsable del Proceso del Centro de Emisión de Licencias de Conducir y Toma de Examen de Conocimientos, el Informe N° 112-2019-GRC-GRTC/FAP del 27/11/2019, emitido por el Abogado asignado a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; la Carta N° 136-2019-GRC/GRTC del 28/11/2019, emitido por el Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones, y el Informe N° 015-2020-GRC-GRTC/FAP del 11/02/2020, emitido por el Abogado asignado a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 16635-2019-MTC/17.03 del 29/10/2019, la Directora de Circulación Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, traslada a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, la solicitud del administrado **Wilfredo José YAJURE PEÑALOZA**, quien solicita la cancelación de su Licencia de Conducir N° Q002176287T de Clase A, Categoría I, otorgado por el Gobierno Regional del Callao, adjuntando el original de su licencia de conducir;

Que, mediante el Memorando N° 840-2019-GRC-GRTC del 13/11/2019, el suscrito, solicita al Responsable del Proceso del Centro de Emisión de Licencias de Conducir y Toma de Examen de Conocimientos, emita el informe técnico correspondiente; quien a través de su Informe N° 61-2019-GRC-GRTC/JLC del 15/11/2019, comunica a este Despacho que se ha procedido a la búsqueda en la base de datos del Sistema Nacional de Conductores, Sistema de Licencias de Conducir por Puntos y Sistema Nacional de Sanciones, obteniendo los siguientes resultados:



SISTEMA INFORMÁTICO	RESULTADO DE BUSQUEDA
Sistema Nacional de Conductores	Licencia N° : Q0021762871 Clase y Categoría : AI Trámite : Canje Extranjero Situación : Vigente
Sistema de Licencias de Conducir por Puntos	Puntos Firmes : No registra Puntos en Proceso: No registra
Sistema Nacional de Sanciones	No registra papeletas

Que, mediante la Carta N° 136-2019-GRC/GRTC del 28/11/2019, notificada el 29 de noviembre de 2019, se requirió al administrado cumpla con presentar los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA del Gobierno Regional del Callao, según lo recomendado en el Informe N° 112-2019-GRC-GRTC/FAP del 27/11/2019; esto es:

- ✓ Presentar la solicitud indicando los motivos de la cancelación, debidamente acreditados mediante la correspondiente documentación sustentatoria. (Formulario N° 14102).
- ✓ Devolución de la licencia de conducir, o declaración jurada de pérdida o robo de la licencia.
- ✓ Pago por derecho de trámite, el mismo que asciende a la suma de S/. 64.40, pago que debe realizar el administrado en el Banco de la Nación a nombre del Gobierno Regional del Callao, con el Código N° 9464.

Que, no obstante habersele requerido el cumplimiento de dichos requisitos el pasado 29 de noviembre de 2019, hasta la fecha no ha cumplido con dicho requerimiento;

Que, al respecto, el artículo 197° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N° 004-2019-JUS, señala lo siguiente:

Artículo 197.- Fin del procedimiento

197.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable. (...).

Que, asimismo el artículo 202° de la citada norma establece lo siguiente:

Artículo 202.- Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado

En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.

Que, en efecto hasta la fecha han transcurrido más de 30 días hábiles, sin que el administrado haya cumplido con presentar los requisitos antes mencionados, establecidos en el TUPA del Gobierno Regional del Callao, a pesar de haber sido formalmente requerido, lo que ha generado la paralización del trámite administrativo, motivo por el cual, de oficio, esta Gerencia debe emitir el acto administrativo que disponga el abandono del procedimiento administrativo y con ello la culminación del mismo; tal como se ha recomendado en el Informe N° 015-2020-GRC-GRTC/FAP del 11/02/2020, emitido por el Abogado asignado a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con el nuevo TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR, de oficio, en abandono el procedimiento administrativo y con ello la finalización del mismo, iniciado por el administrado **Wilfredo José YAJURE PEÑALOZA**, quien solicitó la cancelación de su Licencia de Conducir N° Q002176287T de Clase A, Categoría I.

Artículo Segundo: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar la presente Resolución y la devolución de su Licencia de Conducir al administrado, en su domicilio sito en Av. Villamaría N° 739 – Villa María del Triunfo - Lima.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones

ABOG. OMAR ADOLFO REVOLLEDO CHAVEZ
GERENTE

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

ANABELVA RENGIFO FLORES
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. Fecha: 18 FEB. 2020